

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, D. C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001311002020190035601

Demandante: Alexandra Mejía Delgado

Demandado: William Aléxander Bello López

CECMC – APELACIÓN SENTENCIA

Se resuelve sobre la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado **WILLIAM ALÉXANDER BELLO LÓPEZ** contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2021 por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., que accedió a las pretensiones demandadas, y para ello se precisan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. Señala el párrafo 2º, numeral 3º del artículo 322 del CGP lo siguiente:

"Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, (...), deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior".

El párrafo 4º de la antedicha norma procedimental erige:

"Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral".



2. Los reparos de la parte demandada se concretaron *“en cuanto a la casual del divorcio y adicionalmente el cargo de la condena en costas”*. En cuanto a lo primero, indicó que, la parte demandante, en su demanda, aludió a la causal de infidelidad, y en la subsanación refirió el incumplimiento de los deberes conyugales, luego *“no hay claridad en cuanto a la causal invocada”*, y la contestación se hizo sin la asesoría de un abogado.

En ese orden, satisfecho se encuentra la exigencia atinente a señalar los *“reparos concretos”* que se enfilan contra el fallo apelado, ya que la apoderada recurrente de manera precisa y determinada señaló lo que es su objeto de reproche, reparos que, según la jurisprudencia, *“atañe a una afirmación puntual de los aspectos del fallo que suscitan la inconformidad”* (CSJ sentencia STC996-2021).

Así, queda limitada la competencia funcional de la Sala de Decisión y se le advierte a la parte apelante que la sustentación de su respectivo recurso se restringe exclusivamente a los reparos señalados, por así disponerlo el inciso 2º numeral 3º del artículo 322 e inciso final del artículo 327 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial del demandado **WILLIAM ALÉXANDER BELLO LÓPEZ** contra la sentencia proferida el 28 de abril de 2021 por el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá, D.C., acorde con los reparos arriba señalados.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, retornen las diligencias al despacho para continuar con el trámite en los términos del artículo 14 del Decreto 806 de 2020.



TERCERO: ORDENAR, para la garantía plena del debido proceso y derecho de defensa de los intervinientes, remitir la presente providencia a las siguientes direcciones electrónicas:

Dr. OMAR FIDEL CASTRO PORRAS (apoderado de la demandante)

omarfi@yahoo.com

Dra. LEIDI VIVIANA BERNAL NIÑO (apoderada del demandado)

viviana.bernal@ilabogados.co

Dr. JAVIER ALBERTO SILVA PEÑA (Defensor de Familia adscrito a esta Corporación)

javier.silva@icbf.gov.co

Dr. VIRGILIO ALFONSO HERNÁNDEZ PEÑA (Ministerio Público adscrito a esta Corporación)

vhernandez@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ ANTONIO CRUZ SUÁREZ

Magistrado

Firmado Por:

**JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1dd4c4235f51bd803ca7e1bb4136989957595057853da19c6b0f21229
265a291**

Documento generado en 10/05/2021 02:41:14 PM



Expediente No. 11001311002020190035601
Demandante: Alexandra Mejía Delgado
Demandado: William Aléxander Bello López
CECMC – APELACIÓN SENTENCIA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**